

CARTA CIRCULAR: CCI-REG-2026000008

A las : Entidades de Intermediación Financiera (EIF) y firmas de auditores externos.

Asunto : Parametrización informática de los días de atraso (morosidad) y del cálculo de los intereses de las operaciones activas y pasivas.

Considerando que varias entidades están realizando, o prevén realizar, cambios en sus *core* bancarios, y con el propósito de asegurar que sus sistemas informáticos estén debidamente parametrizados conforme a la normativa vigente sobre el cómputo de los días de atraso y la metodología para el cálculo de los intereses de las operaciones activas y pasivas; garantizando así su aplicación uniforme en el sistema financiero y prevenir efectos adversos para los usuarios de los servicios financieros; el Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal (e) del artículo 21 de la Ley núm. 183-02, Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, reitera lo siguiente:

1. Las entidades, para la determinación de los días de atraso de las operaciones crediticias, deben considerar el período comprendido desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha en que la obligación sea regularizada mediante el pago correspondiente, o, en caso de persistir el incumplimiento, hasta la fecha de corte del reporte o análisis correspondiente. Lo anterior, conforme lo dispuesto en el Reglamento de Evaluación de Activos (REA) emitido por la Junta Monetaria mediante la Segunda Resolución del 28 de septiembre de 2017, cuyo artículo 4, literal dd) define la morosidad como: *“número de días de atraso que presenta una obligación crediticia, a partir del incumplimiento de pago del capital o intereses del deudor de una obligación dada, en un plazo de tiempo o fecha establecida contractualmente”*.
2. Las entidades deben adoptar las medidas necesarias para asegurar que el cálculo, registro y reporte de la morosidad esté debidamente parametrizado en sus sistemas informáticos, incluyendo los *core* bancarios, y se ejecuten conforme a las disposiciones regulatorias vigentes. Una determinación incorrecta de los días de atraso afecta la calidad e integridad de la información; y puede generar errores en el cálculo de las provisiones requeridas.
3. Las entidades deben observar lo establecido en el Manual de Contabilidad para Entidades Supervisadas vigente para el cálculo de los intereses de las operaciones activas y pasivas, el cual establece que los intereses, comisiones y otros conceptos generados por activos y pasivos se calculan sobre el saldo insoluto diario aplicando el factor de 360 días. Para estos fines, el numerador corresponderá a los días transcurridos y el denominador al factor de 360 días, según las condiciones pactadas contractualmente.

4. Las entidades deben asegurarse de que sus sistemas informáticos estén debidamente parametrizados y apliquen de manera consistente la metodología establecida por la normativa vigente para el cálculo de los intereses, a fin de garantizar la exactitud de los montos cobrados o pagados a los usuarios de los servicios financieros. Asimismo, deben garantizar la generación de intereses cuando el saldo insoluto diario sea mayor que cero.
5. Los auditores externos deben verificar que los sistemas informáticos de las entidades estén debidamente parametrizados.
6. Las entidades que apliquen penalidades por cancelación anticipada en los productos activos y pasivos deben considerar en sus políticas formalmente aprobadas las características, condiciones, requisitos, plazos y costos aplicables, asegurando que dicha información sea comunicada a los usuarios financieros por los canales disponibles, de manera clara, oportuna y transparente.
7. La presente carta circular deberá ser notificada a las partes interesadas y publicada en la página web de esta institución <www.sb.gob.do> de conformidad con el literal (h) del artículo 4 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10 del 21 de septiembre de 2010 emitida por este ente supervisor.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

Alejandro Fernández W.
SUPERINTENDENTE